



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR SOCIEDAD DE INVERSIONES EL
CAMPANARIO LIMITADA**

RES. EX. N° 4/ ROL F-047-2017

Santiago, 11 SEP 2018

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

A. ANTECEDENTES GENERALES

1. Que, con fecha 10 de octubre del año 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-047-2017, con la formulación de cargos a la Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, Rut N° 78.757.690-7, titular del establecimiento ubicado en Ruta V-990, Camino Maullín-Caremapu, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 g) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Nomas de Emisión D.S N° 46/2002.
2. Que, dicha Formulación de Cargos (Resolución Exenta N° 1/Rol F-047-2017), con fecha 6 de febrero de 2018, fue notificada personalmente en el domicilio del titular, conforme consta en la respectiva Acta de Notificación Personal.

3. Que, la mencionada Resolución Exenta N° 1/Rol F-047-2017, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, y de 15 días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, ambos desde la notificación de la Formulación de Cargos.

4. Que, con fecha 4 de abril de 2018, don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, presentó un escrito de descargos, sin acompañar documentación que acreditara el poder de representación correspondiente.

5. Que, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-047-2017, esta Superintendencia resolvió previo a proveer el escrito de descargos presentado con fecha 4 de abril de 2018, y decretó la diligencia que indica a la Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, instruyendo la forma y el modo de presentación de dichos antecedentes, para lo cual se otorgó el plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de dicha resolución.

6. Que, asimismo, con fecha 18 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-047-2017, esta Superintendencia ofició a la Superintendencia de Servicios Sanitarios (en adelante, SISS), para que en el plazo de 15 días hábiles, remitiera información referente al presente procedimiento sancionatorio.

7. Que, posteriormente, las mencionadas Res. Ex. N° 2/Rol F-047-2017 y Res. Ex. N° 3/Rol F-047-2017, fueron notificadas personalmente en el domicilio de la titular, conforme consta en las respectivas Actas de Notificación Personal.

8. Que, con fecha 10 de septiembre del 2018, esta Superintendencia recibió un escrito de don Eusebio Arellano Valenzuela, en representación de Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, mediante el cual solicita, en primer lugar, una ampliación de plazo para dar respuesta al requerimiento de información realizado mediante la Res. Ex. N° 2/Rol F-02017. En segundo lugar, indica lo siguiente: 1) Que con fecha 10 de octubre de 2017, se habría formulado cargos a la Planta Faomar por una visita realizada el 26 de septiembre de 2017, siendo finalmente sancionados Sociedad de Inversiones Campanario Limitada, siendo que desde Diciembre del año 2012 dicha empresa no se encuentra en el establecimiento, dado que habrían arrendado desde el 1° de enero del 2011 al 31 de diciembre de 2012. Ello, según indica, se confirmaría con la solicitud de revocación de RPM que habrían realizado a la SISS con fecha 31 de diciembre del 2013; 2) Que desde el 31 de diciembre del 2012, la sociedad no tendría relación comercial con la Planta Faomar, ubicada en Ruta V-900 Cartelmapu Km 15,545, comuna de Maullín, Provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, ni con su dueño don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo, y que por tanto, la Sociedad Inversiones Campanario Limitada no sería titular de la planta respecto de la cual se dio inicio al presente procedimiento sancionatorio; 3) Finalmente, solicita tener presente la siguiente dirección para realizar las futuras notificaciones en el presente procedimiento sancionatorio: Avenida Apoquindo N° 7935, Oficina 701 B, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

9. Que, a la presentación de fecha 10 de septiembre del 2018, se acompañaron los siguientes documentos: 1) Documento electrónico del Servicio de Impuestos Internos que indica que don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela es usuario cédula de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada; 2) Fotocopia por ambos lados de cédula de identidad de don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela; 3) Copia simple Contrato de



Arrendamiento de fecha 1 de enero de 2011, celebrado entre el representante legal de Inversiones Campanario Limitada y don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo; 4) Copia Simple de Promesa de Cesión de Derechos de Dominio de don Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo a Comercializadora Choo Limitada, celebrado ante notario público con fecha 30 de marzo de 2012; 5) Copia simple de carta notarial mediante la cual se informa a don Eusebio Arellano Valenzuela la instrucción de entregar carta certificada de voluntad de no prorrogar el contrato de arrendamiento celebrado con Floridor del Carmen Almonacid Oyarzo.

10. Que, cabe hacer presente, que la documentación acompañada a la presentación de fecha 10 de septiembre del 2018, no resulta suficiente para acreditar la personería de don Eusebio Eugenio Arellano Valenzuela respecto de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada

11. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

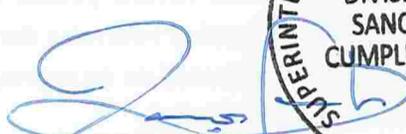
12. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE DE OFICIO AMPLIAR EL PLAZO ESTABLECIDO EN LA RES. EX. N° 2/ROL F-047-2017. En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la aludida solicitud de fecha 10 de septiembre del año 2018, se concede un plazo adicional de 2 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 5° de la presente resolución, para dar respuesta al requerimiento de información realizado por esta Superintendencia.

II. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada, domiciliado en Ruta V-990, Camino Maullin-Caremapu, comuna de Maullín, Región de Los Lagos.





Daniela Paulina Ramos Fuentes
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LCM/PZR

Carta certificada:

- Representante Legal de Sociedad de Inversiones El Campanario Limitada. Ruta V-990, Camino Maullin-Caremapu, comuna de Maullin, Región de Los Lagos.

C.C.

- Sra. Ivonne Mansilla. Jefa de la Oficina Regional de Los Lagos SMA.

F-047-2017

